

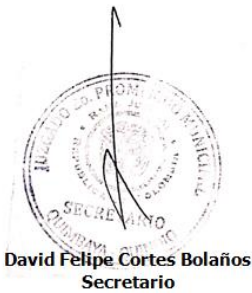
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 2, 3, 4, 8 y 9 de noviembre de 2022.
Días inhábiles: 5, 6 y 7 de noviembre de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 10 de noviembre de 2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE:	ÓSCAR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN DE DESEMPLEADOS DEL QUINDÍO FUNDESQUIN EN LIQUIDACIÓN Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2022-00333-00

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 1º de noviembre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que

"En atención a lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso en su Numeral 5, se deberá acompañar a la demanda el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, donde figuren los titulares de los derechos reales; aclarándose que dicho certificado es de índole especial y no tiene equivalencia al aportado a la demanda.

De la misma forma, este Despacho observa que la demanda se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO (REPARTO)", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Quimbaya, Quindío.

Igualmente, se deberá anexar certificado de la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío, donde se constate que el predio objeto de usucapión no es de propiedad de uso público, bien fiscal, bien fiscal adjudicable o baldío, o de propiedad de alguna entidad de derecho público conforme lo contempla el Inciso 2º del Numeral 4 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, se debe entablar la demanda contra los titulares de derechos reales inscritos y certificados por la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Certificado especial mencionado."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ